



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: DANIEL FORERO HORMIGA y NORELYS VANSTRALHEN RAMOS

Radicado: 20228408900120210054800

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez: **a).** Haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte actora, depreca que se pronuncie sobre el de decreto de medidas cautelares que solicito junto con la respectiva demanda **b).** Que, consultada a hoy la plataforma virtual TYBA no se observa el auto que decide tal solicitud. Para proveer, 20 de mayo de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER

Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 20 de mayo de 2022

Estando al despacho la presente solicitud, sobre el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-36354** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar; del cual es propietario el señor **DANIEL FORERO HORMIGA**, identificado con la CC. 91.080.842. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-14817** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar; del cual es propietario la señora **NORELYS VANSTRALHEN RAMOS**, identificada con CC. 1.065.589.238. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a09a0ff661383ba9136d9dd05bb309224629909d433eedcd5a8963bc8c69f7**

Documento generado en 20/05/2022 06:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>